UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 159-2026-UNF/PCO

Sullana, 11 de septiembre de 2026.

VISTOS:

El Oficio N° 593-2026-UNF-P/DGA, de fecha 24 de agosto de 2026; el Proveído N° 1586-2026-UNF-P, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N° 112-2026-UNF-P/OPP-UF, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N° 2214-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 28 de agosto de 2026; el Informe N° 720-2026-UNF-PCO-OPP, de fecha 31 de agosto de 2026; el Proveído N° 1641-2026-UNF-P, de fecha 31 de agosto de 2026; el Memorándum N° 324-2026-UNF-SG, de fecha 01 de setiembre de 2026; y el Informe N° 0350-2026-UNF-OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), como sistema administrativo del Estado destinado a orientar el uso de los recursos públicos hacia la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria, siendo aplicable su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, con sus modificatorias, incluida la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, y la Guía metodológica de la fase de Programación Multianual de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 0001-2026-EF/63.01.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza excepcionalmente a las universidades públicas a destinar determinados recursos, entre ellos hasta el cinco por ciento (5%) de los provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documento equivalente, precisando que dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2026-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, encontrándose comprendido el distrito y provincia de Sullana; asimismo, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" mantiene el estado de Alerta de El Niño Costero.

Que, con Oficio N° 593-2026-UNF-P/DGA, de fecha 24 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración, sustentándose en los Informes N° 126-2026-UNF-DGA-USGGA y N° 336-2026-UNF-

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DGA-USGGA de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, que dan cuenta de inundaciones, empozamiento de aguas pluviales y deficiencias en la cámara de bombeo de aguas residuales del campus universitario, así como en el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, solicitó la priorización para la elaboración del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional de Educación Superior Universitaria en los Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura".

Que, con Informe N° 112-2026-UNF-P/OPP-UF, de fecha 25 de agosto de 2026, la Unidad Formuladora identificó ocho (08) sistemas comprendidos en la Unidad Productora del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria (agua, desagüe y drenaje pluvial, sistema eléctrico y alumbrado exterior, seguridad y vigilancia, transitabilidad, telecomunicaciones y conectividad, espacios públicos y áreas verdes, y gestión de residuos sólidos), concluyendo sobre la necesidad de contar con especialistas en ingeniería sanitaria, civil y ambiental para la elaboración del proyecto, por un monto total de S/ 36 000,00.

Que, con Informe N° 2214-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 28 de agosto de 2026, la Unidad de Presupuesto informó sobre la existencia de disponibilidad de marco presupuestario para atender el requerimiento señalado, con sustento en el artículo 80° de la Ley N° 32513; y que, con Informe N° 720-2026-UNF-PCO-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió lo actuado para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, con Informe N° 0350-2026-UNF-OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026; la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que resulta jurídicamente procedente que la Universidad adopte un acto institucional que apruebe la priorización para continuar con las actuaciones orientadas a la formulación y evaluación del Proyecto de Inversión antes referido, siempre que el acto sea emitido por el órgano competente; precisando que dicha priorización no constituye declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión, aprobación de una IOARR, aprobación de expediente técnico, autorización de ejecución física ni aprobación definitiva del monto de inversión; que corresponde a la Unidad Formuladora, en aplicación de la metodología vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del sector competente, determinar la naturaleza definitiva de la intervención y establecer si corresponde a un Proyecto de Inversión y/o si alguno de sus componentes puede ser atendido mediante una o más IOARR; y que la disponibilidad presupuestaria informada por la Unidad de Presupuesto no constituye, por sí sola, habilitación jurídica para ejecutar el gasto de S/ 36 000,00, correspondiendo que su procedencia sea verificada previamente por la Unidad de Presupuesto respecto de la fuente de financiamiento y de la compatibilidad de la específica de gasto y modalidad contractual con el artículo 80° de la Ley N° 32513.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que en la parte considerativa y resolutiva del acto se utilice de manera uniforme la denominación "Proyecto de Inversión", evitando denominarlo como IOARR mientras la Unidad Formuladora no determine técnicamente una

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

clasificación distinta; y que los antecedentes relativos a la IOARR de renovación del cerco perimétrico (Informe N° 900-2025-UNF-PCO-OPP y Oficio N° 004-2025-UNF-DGA-UEI) solo deben utilizarse como sustento de la presente priorización si la Unidad Formuladora acredita su vinculación técnica con el diagnóstico integral de esta inversión.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la priorización para continuar con las actuaciones orientadas a la formulación y evaluación del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional de Educación Superior Universitaria en los Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la priorización aprobada en el artículo precedente no implica declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión, aprobación de una IOARR, aprobación de expediente técnico, autorización de ejecución física ni aprobación definitiva del monto de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Formuladora que, en aplicación de la metodología vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del sector competente, determine la naturaleza definitiva de la intervención y establezca si corresponde a un Proyecto de Inversión y/o si alguno de sus componentes puede ser atendido mediante una o más IOARR, así como la articulación de la inversión con los instrumentos de planeamiento y programación institucional y con los registros correspondientes del Banco de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la ejecución del gasto de S/ 36 000,00 para la contratación de especialistas sea verificada previamente por la Unidad de Presupuesto y demás unidades competentes en materia de contratación, en cuanto a la fuente de financiamiento, la cadena presupuestaria y la compatibilidad de la específica de gasto y modalidad contractual con el artículo 80° de la Ley N° 32513, no constituyendo la presente Resolución autorización de gasto ni de contratación individual.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad Formuladora determine expresamente si los antecedentes relativos a la IOARR de renovación del cerco perimétrico forman parte del diagnóstico integral de la presente inversión; caso contrario, deberán mantenerse como antecedentes independientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

JRGT/SG
Paez/ESP